

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 751

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
Demandante: MIRYAN RIVAS PERALTA
Demandado: JOSE LUBIN GAVIRIA LONDOÑO Y OTROS
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00253-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Declaración de existencia de unión marial de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, promovido por la señora MIRYAM RIVAS PERALTA, en contra de JOSE LUBIN GAVIRIA LONDOÑO, sus herederos indeterminados y MARIA ROMELIA LONDOÑO.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación de los demandados herederos indeterminados del causante JOSE LUBIN GAVIRIA LONDOÑO fueron emplazados y ante su falta de comparecencia se nombró curador ad-litem quien se notificó en debida forma el 21 de febrero de 2022, sujeto procesal que contesto la demanda sin oponerse a lo que resulte probado dada la calidad en la que participa; Por su parte MARIA ROMELIA LONDOÑO fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 13 de junio del año 2022, mediante auto No. 595 de la misma fecha, que ordeno tenerla notificada por conducta concluyente; sujeto procesal que dentro del término otorgado allego escrito reconociendo a la demandante como

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

compañera permanente del difunto JOSE LUBIN GAVIRIA LONDOÑO; f) Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Como quiera mediante acuerdo PCSJA22-11972 se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales, autorizando a los operadores judiciales para adelantar las actuaciones procesales preferentemente de manera virtual; en este orden, el juzgado citará, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, a través de la plataforma Life Size.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **contestada** la demanda por parte de los demandados herederos indeterminados del causante JOSE LUBIN GAVIRIA LONDOÑO y MARIA ROMELIA LONDOÑO.

3º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

- Registro civil de defunción del señor JOSE LUBIN GAVIRIA LONDOÑO
- Copia de la cedula de ciudadanía de JOSE LUBIN GAVIRIA LONDOÑO
- Copia de la cedula de ciudadanía de MYRIAM RIVAS PERALTA
- Declaración extra juicio de GLORIA AMPARO MONTOYA ARIAS y MARTHA LUCIA BORJA
- Derecho de petición a COOPSER del 6 de julio de 2021
- Respuesta D. de petición radicado JUR-2021-198.
- Declaración extra juicio de MYRIAM RIVAS PERALTA.
- Evidencia fotográfica
- Res. 0328 del 12 de mayo de 2021 de la Alcaldía Municipal de la Victoria, Valle del Cauca.

b.) Testimonial:

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: Gloria Amparo Montoya Arias y Martha Lucia Borja, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

c.) Oficios:

- Oficiar a la Cooperativa de servidores públicos y jubilados de Colombia –COOPSER-:

Para que informe y certifique el monto de los aportes realizados por el causante JOSE LUBIN GAVIRIA LONDOÑO, igualmente para que remitan fotocopias de las afiliaciones que haya suscrito el causante para vincularse a esa cooperativa.

3.2º) Pruebas de oficio:

a.) Testimonial:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte con la demandante Myriam Rivas Peralta, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Pruebas por informes:

- Verificar el registro maestro de afiliados al sistema de seguridad social en salud, para conocer la vinculación de la demandante MYRIAM RIVAS PERALTA y del señor JOSE LUBÍN GAVIRIA LONDOÑO, a una EPS y en consecuencia LIBRAR OFICIO por secretaría a la o las EPS de los presuntos compañeros permanentes para que se sirvan certificar quienes fueron los beneficiarios de los señores RIVAS – GAVIRIA durante los últimos 25 años y cuáles fueron sus IPS. El oficio debe contener los números de cédulas de las partes mencionadas.
- Solicitar a la Alcaldía Municipal de La Victoria Valle, se sirva remitir a este despacho, al correo electrónico j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de las declaraciones juramentada de bienes de los últimos 20 años del causante, de sus afiliaciones al sistema de seguridad social,

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

pensiones, Arl y caja de compensación. Por secretaría líbrese el oficio indicando las cédulas de ciudadanía de las partes.

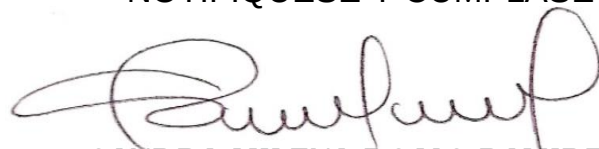
4º) PROGRAMAR para el día **MIERCOLES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas de ser necesarias, se oirán alegatos y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, su realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15331178>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy AGOSTO 01 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0110. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3aa56c7d3ad95bb93785e7b94bd3dd02cfa04dc1d37b24196aa91f3377fc34**

Documento generado en 29/07/2022 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>